



Providencia, Isla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Verbal Deslinde y Amojonamiento
Radicado	88-564-4089-001-2022-00331-00
Accionante	Rubiela Alcira Britton Livingston
Accionado	Lina Lucia Archbold Whitaker
Auto N°	0451-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*, el Despacho convocará a la Audiencia inicial prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 *ejusdem*, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la Litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibídem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán en este proveído. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRETENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- CÍTESE y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante, a los señores **NAGIE SORAYA FRANCIS ARCHBOLD, EDNA ESTRADA BENT, AURA MARIA GONZALEZ DE NEWBALL, CARL BRITTON, HUSMAN GARCÍA BERNARD**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso.

2.2.- PRUEBAS DE OFICIO:

2.2.1- INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decretérese el interrogatorio de la señora Rubiela Alcira Britton Livingston, -demandante e Lina Lucia Archbold Whitaker- demandada



Cítense para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2.2.- PRUEBA TRASLADADA

Solicitar a la Fiscalía General de Nación para que remita copia completa de la carpeta y denuncia del NUNC 88564600121120.

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. –NÓMBRESE al señor **ROBERTO NEWBALL**, como perito agrimensor para esta diligencia.

QUINTO.- Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Danycet Bent Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Providencia - San Andrés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: defab3e0dd3570104cee111f65cd75a019a35db5c0519c66e9b2390ec41a0320

Documento generado en 26/10/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>